



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-7370-SPA-5371 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) tienen dos perros los cuales viven en la calle (a fuera de su domicilio) no cuentan con agua ni alimento, ni ninguna casita para resguardarse (...) están intentando cruzar a la hembra y su condición de salud es muy mala. A parte cuentan con varios gatos (...) no se encuentran esterilizados, de igual manera se encuentran (sic) en pésimas condiciones (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada de las Rosas, manzana 50 bis, lote 4, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón.] (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



E  
A  
|



**Expediente: PAOT-2023-7370-SPA-5371**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 10015 -2024**

No obstante, lo anterior, se notificó oficio por instructivo a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos y felinos.

Posteriormente, con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, personal adscrito a de esta Subprocuraduría, envió correo electrónico a la persona denunciante, a efecto de contar con mayor información en cuanto a los hechos que motivaron su denuncia; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, ya que no se constataron los hechos.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos en el inmueble denunciado, esta Entidad constató desde la vía pública a dos animales de compañía felinos, los cuales cuentan con las condiciones adecuadas de bienestar animal, respecto a los perros, no se constataron elementos de su presencia.
- Se notificó oficio mediante instructivo a la persona propietaria y/o habitante del inmueble denunciado, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos y felinos, y se le solicitó que proporcionara información sobre los hechos y se comunicara con personal de esta Entidad; sin embargo, el requerimiento no fue atendido.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, mediante correo electrónico, solicitó mayor información de los hechos motivo de denuncia a la persona denunciante; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



**Expediente: PAOT-2023-7370-SPA-5371**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 10015 -2024**

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

Se observan una firma manuscrita en azul y dos sellos oficiales. El sello a la izquierda es circular y contiene el escudo de la Ciudad de México con el texto "CIUDAD DE MÉXICO" debajo. El sello a la derecha es rectangular y contiene el texto "PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX" en varias líneas.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/MBH/ABAM

Se observa una firma manuscrita en azul y verde que parece ser una inicial o un nombre abreviado.